

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . . . . 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 2.º

Circular núm. 672.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don Manuel Gonzalez, Alcalde de Omañas, por exaccion de de multas en metálico, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Murias de Paredes pide autorizacion para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Omañas:

Resulta, que en 28 de Octubre de 1856, Juan Gutierrez, vecino de Omañas presentó al Juez de primera instancia un escrito en que se quejaba del citado Alcalde y Secretario del Ayuntamiento por haberle embargado dos cerdos para pago de costas causadas en una testamentaria y sacádoles á pública subasta, y por haber entrado en su casa en ocasion en que el querellante se hallaba ausente de ella, con el fin de rectificar por sí el inventario que para la testamentaria se habia formado, en cuyo inventario y embargo cometió un verdadero allanamiento de morada: que habiendo llegado en ocasion de que el Alcalde se llevaba los cerdos, y oponiéndose á la venta de ellos, aquel le envió á la carcel, teniendo que pagar lo que se le reclamaba para salir de ella.

Seis testigos declararon por via de informacion conforme al contenido de la querrela, expresando que Juan Gutierrez estuvo todo el dia arrestado en su casa. Tres de ellos añadieron que era público que el Alcalde habia exigido varias multas en metálico.

Ampliase el sumario á peticion fiscal, declarando tres nuevos testigos acerca de varios abusos cometidos por el Alcalde y Secretario en lo relativo á funciones judiciales. Uno de los anteriores amplió su declaracion, y en ella manifestó que el expresado Alcalde habia exigido

en metálico una multa de 19 reales á Isidro Gozalez; otra de 20 á Pedro del Valle; otra de 40 á María Rodriguez; otra á D. Juan Calvo de Pedregal; otra de 20 rs. á Blas Gonzalez, del mismo punto, y una de 7 á Lázaro Rodriguez, y por último 28 rs. á un arriero asturiano.

En este estado pidió el Juez al Gobernador autorizacion para proceder contra el Alcalde y Secretario. El Gobernador, oido el Consejo provincial, contestó quedaba enterado de lo relativo á los abusos cometidos por los procesados en la formacion de inventario, embargo de los cerdos á Juan Gutierrez y demas hechos denunciados, en que los funcionarios expresados obraban como auxiliares del Juzgado y con entera independencia de la Administracion; y denegó la autorizacion en cuanto á la exaccion de multas en metálico, por constar en un expediente gubernativo, formado en el Gobierno de provincia, que el Alcalde habia invertido en papel el importe de las expresadas multas.

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, por el que se creó la nueva clase de papel sellado denominado de multas, prohibiéndose á toda clase de Autoridades imponerlas en metálico:

Considerando que, si bien es cierto que el Alcalde de las Omañas exigió algunas multas en metálico, las invirtió despues en el papel establecido al efecto; de suerte que no se defraudó en nada á la Hacienda pública, y que lo único que cometió fué una falta de formalidad en no entregar los medios pliegos de papel á los multados sobre lo cual y sobre no haber exigido las multas en la forma establecida fué aperebido por el Gobernador;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirmla negativa dada por el Gobernador de Leon.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid primero de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Circular núm. 674.

##### Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Maria Sanchez, Alcalde de Mondariz, por suponerse delito de estafa, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Puenteareos pide autorizacion para procesar al Alcalde de Mondariz, Don José Maria Sanchez.

Resulta de los antecedentes, que en 9 de Enero de 1855, D. Ignacio Boente denunció al Gobernador que Sanchez remató la obra de los pasales de la Prieira, en el rio Tea, en favor de Ramon Argibay por la cantidad de 1,978 rs., tipo en que fué presupuestada; que habiendo fallecido el rematante cuando aun no se hallaba principiada la obra, encargó de ella, sin proceder nueva licitacion, á José Vidal, con intencion de estafar, á cuyo favor se expidió el mandamiento de pago, sin intervencion del Secretario de Ayuntamiento por haberse negado á ello, y sin certificado del Director de Caminos vecinales, pagandose por el depositario la cantidad expresadas que en la obra se faltó á todas las condiciones facultativas, pues constando, segun el plano, de 76 varas cuadradas el enlosado de la obra, solo se hicieron 43; que debiendo tener las pila; siete y medio pies de altura, únicamente tenian cuatro.

El Gobierno de provincia mandó sacar el plano de las obras, y poner testimonio de las condiciones económicas y facultativas de las mismas. El Secretario de la Diputacion informó ser cierto haberse satisfecho el libramiento sin la firma del Secretario de Ayuntamiento. Dispusose tambien por el mismo que se reconociera la obra por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, lo cual se verificó, informando el auxiliar comisionado que no existia hecha sino la cuarta parte de la obra, y esta era de tan mala construccion, que no reunia ninguna de las condiciones del plano y pliego de condiciones facultativas; que en su juicio se debia demoler dicha obra y construirla de nuevo por quien hubiere lugar, bajo las condiciones con que fué

subastada.

El Gobierno de provincia declaró mala la obra en 15 de Febrero de 1855, mandó construirla de nuevo, á costa del Alcalde Sanchez, con arreglo al plano y condiciones aprobados, y envió al Juzgado de primera instancia el expediente para que procediera á lo que hubiere lugar.

Formose la oportuna sumaria y pasó el expediente al Promotor, quien propuso se tomase declaracion á Vidal, á fin de esclarecer si habia percibido en efecto los 1,978 rs en que estaba presupuestada la obra; si la hizo él mismo por contrata ó por ajuste, con quien se celebró y con qué formalidades.

Boente acudió al Juzgado pidiendo el arresto de Sanchez, y que se le tuviera por parte en la causa; pero el Promotor propuso y así se acordó, que no procedia al arresto por no estar clasificado de delito el hecho que se perseguia, y unicamente podia ser admitido como acusador particular prestando fianza de estar á derecho. Apeló Boente de la providencia, cuya apelacion le fué admitida en un solo efecto.

José Vidal declaró que, en efecto, habia recibido la cantidad íntegra, en que se habia subastado la obra, del depositario de Ayuntamiento, que hizo los pasales porque habiendo muerto el rematante, se presentó al Alcalde, y le propuso hacerle la obra por la expresada cantidad, á lo cual accedió, y ejecutándolas bajo la direccion del Director de Caminos vecinales.

El Promotor propuso se sobreeseyese en la causa, por no resultar criminalidad contra Sanchez. Acordose así por el Juez, pero la Audiencia revocó el auto consultado, devolviéndose la causa al inferior.

Tomóse declaracion á Sanchez, quien manifestó que las obras de los pasales, en el rio Tea, fueron rematadas en favor de Ramon Argibay en 1,984 rs.; que habiendo fallecido este antes de principiarse las obras, se le presentó el cantero José Vidal, solicitando se le otorgue el remate de la misma, con las condiciones con que se habian subastado, á lo que accedió, sin sacarla á nuevo remate para evitar dilaciones, procediendo á ello con autorizacion del Ayuntamiento y conocimiento del Director de Caminos; que no dió conocimiento de ello al Gobernador civil, por que no lo creyo ne-

cesario; que no le exigió fango, porque sabia era Vidal persona de responsabilidad; que suponía hubiesen sido hechas las obras con arreglo al plano y condiciones, puesto que se efectuaron bajo la dirección del Director de Caminos vecinales; que habiendo corrido la obra á cargo de dicho Director, el la dió por buena y propuso se diese á Vidal la cantidad en que consistiere el remate; que en efecto tuvo noticias de que las obras no estaban hechas en regla, por un oficio del Gobierno de provincia y expediente que allí se formaba.

Pidiéronse al Gobierno de provincia los antecedentes que sobre este punto obrasen en su poder, y envió una instancia del Alcalde Sanchez, solicitando la suspensión de los efectos de la providencia, respecto á la demolición, en razón á que era la obra muy suficiente y prestaba el servicio que podía apetecerse, y testimonio de nuevo reconocimiento de ella por el auxiliar de obras públicas, en el que informaba que, á pesar de la gran crecida que había tenido el río, no había sufrido la obra ningún deterioro; por lo cual consideraba que, aumentándose á cada pila dos pies mas de altura, y asegurándose mejor los estribos, de suerte que las crecientes del río no impidiesen el tránsito por aquel punto, se podía evitar la demolición; que el plano y pliego de condiciones que sirvieron de bases para la subasta nada expresaron respecto á la construcción de estribos; que se deberían hacer 59 varas de calzada en seco, cuyo importe ascendería á 753 rs.; y el acuerdo del Gobierno de provincia para que Sanchez dispusiera por sí mismo y de su cuenta las obras referidas, ó en su defecto se sacasen á subasta, dándose de esto conocimiento al Juzgado, así como de que en el presupuesto figuraba una partida de 295 rs. por 59 varas de calzada, siendo esta una de las obras que dejó de construir el contratista.

Declararon, á petición fiscal, el Director de Caminos vecinales D. Felipe Lorenzo, y Vidal. El primero dijo que no era de su incumbencia la inspección de las obras que no pertenecían á caminos vecinales, y por consiguiente no estuvieron bajo su dirección los pasales de la Pueyra; que habiendo pasado algunas veces por donde se estaba haciendo la obra, tuvo ocasión para advertir que no marchaba bien; que él fué quien formó el plano; y habiendo preguntado al cantero si se atenia á él para sus trabajos le contestó negativamente, pues su intención era hacerlos fuertes y seguros antes que se hiciera encima el pavimento, á lo cual contestó el declarante que si se le pedía certificado de que la obra estaba conforme con el plano no le daría. El segundo manifestó que el Director debió ver si la obra estaba arreglada al plano, pues terminada que fué, el mismo Director acompañó al declarante á casa del Alcalde para que le diera el libramiento de la cantidad en que se rematará; á lo cual accedió el Alcalde después de haber manifestado á Lorenzo que la obra estaba arreglada al plano, lo cual presenciaron el capataz y el alguacil del Alcalde. Estos confirmaron lo declarado por Vidal.

El querellante Boente pidió en 25 de Setiembre al Juzgado se reclamara de la Diputación la suspensión del Alcalde cuya solicitud fué denegada. Insistió para que al menos se le hiciera salir á cinco ó seis Jueces de Mondariz,

á lo que tampoco se accedió por el Juzgado.

Vidal prestó nueva declaración; confirmó las anteriores, y sostuvo que con los 1,984 rs. que recibió, apenas tuvo para cubrir los jornales.

El depositario de los fondos municipales declaró que había satisfecho al cantero Vidal el libramiento que le fué expedido por el Alcalde, no recordando si estaba ó no intervenido por el Secretario.

El Alcalde Sanchez amplió su indagatoria, y dijo que probablemente Vidal se atendría al plano formado para la obra de los pasales, pues supone se la entregaría el Director de Caminos vecinales.

A propuesta del Promotor fiscal, se pidió al Alcalde Mondariz certificado de acuerdo de Ayuntamiento, en que se concedió á Vidal la obra de los pasales. Resultó que en 6 de Marzo de 1853 facultó al Alcalde para que si se presentaba algún cantero de suficiente abono que hiciera la obra

con las mismas condiciones y bajo el mismo plano en que estaba ajustada y la adjudicara, sin nueva subasta, bajo la dirección del Director de Caminos vecinales.

Los individuos que compusieron el Ayuntamiento en el referido año reconocieron como cierto el acto expresado.

En este estado, á propuesta fiscal, pidió el Juez autorización para continuar el proceso, cuya autorización le fué negada, con acuerdo del Consejo provincial.

Considerando que no resulta nada del expediente que induzca á creer culpabilidad ni criminalidad en el Alcalde de Mondariz, porque no hay ni aun sospecha de cohesión ó fraude, puesto que por su orden se entregó por el depositario de los fondos municipales al cantero Vidal la cantidad en que tenía ajustada la obra:

Considerando que las faltas que pudo haber cometido en no examinarse la obra estaba ó no hecha con arreglo al plano, y en adjudicarla á Vidal sin

nueva subasta, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, son de índole puramente administrativas, cuya corrección y enmienda esta encomendada á la Autoridad superior administrativa de la provincia, como superior gerárquico inmediato; y tan cierto esto, que dicha Autoridad impuso ya al Alcalde Sanchez el castigo que creyó correspondiente á la falta, obligándole á co-trear de su peculio los nuevos trabajos que se practicaron en la obra;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1857.—Noce-dal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Circular núm. 780.

**ESTADO que manifiesta el número de delinquentes aprehendidos por los empleados de la Comisaría de Vigilancia de esta Capital en el mes de Abril último.**  
APREHENSORES.

DELITOS.	COMISARIO.		CELADORES.		VIGILANTES.		TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Por robo.	1	1	4	1	1	1	2
Por heridas.	1	1	1	1	1	1	2
Por excesos.	1	1	2	1	1	1	3
Reclamados por el Juzgado de la derecha.	1	1	1	1	1	1	1
<b>Total.</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>8</b>

Córdoba 6 de Mayo de 1857.—El V. P. del C. P. El Duque de Almodovar.

Circular núm. 801.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 18 de Marzo último dijo á este Gobierno lo que sigue:

«Con fecha 28 de Febrero último se ha comunicado á esta Dirección general por el Ministerio de Hacienda una Real orden que dice entre otras cosas lo que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia de Real orden lo siguiente.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Juan Arias, abogado de la ciudad de L. groño en solicitud de que se declare la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de paz, así como los derechos que han de cobrar en los mismos los Secretarios y porteros; y en su vista, conformándose S. M. con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, de acuerdo con el parecer del Tribunal pleno de la Audiencia de Burgos, de la sección de Hacienda del Consejo Real, y de la Aconsoria general de este Ministerio, se ha dignado mandar que en los juicios de que se trata se observen las disposiciones siguientes. Primera: Cuando el valor de la cosa litigiosa no exceda de doscientos reales se usará del papel del sello cuarto. Segunda: Cuando el valor excediendo de doscientos reales no pase de

cuatrocientos, se usará del sello tercero; y Tercera: En los juicios en que la cuantía del litigio exceda de cuatrocientos rs., se usará el papel de sello segundo; haciéndose estas medidas extensivas á los Juzgados de primera instancia para en el caso de apelación.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darla publicidad para que obre los efectos oportunos.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1857.—El G. E. L.—Tunolao Diaz de Morales.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 800.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

Dirección general de contribuciones.—El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á virtud de instancia de D. Juan Nepo-

muceno Cañete, escribano del partido Judicial de la Villa de Rute en la provincia de Córdoba, sobre que se estableciera una Contaduría de hipotecas en la citada Villa, segregando varios pueblos al efecto de la oficina de registro hipotecario de Lucena, previa indemnización al que lo sirva por arrendamiento vitalicio, contratado con la Hacienda, á cuyo expediente corre unida otra solicitud de D. Joaquín Timoteo Ruiz de Castroviejo, actual registrador en Lucena pidiendo se declaren vigentes las Reales órdenes de diez de Setiembre de 1853, siete de Julio de 1854, y tres de Febrero y diez y ocho de Mayo de 1855, expedidas respectivamente por este Ministerio y por el de Gracia y Justicia por las cuales se respetó al interesado en la posesión íntegra de aquel oficio. Y considerando que Don Joaquín Timoteo Ruiz de Castroviejo es en efecto Registrador hipotecario del partido de Lucena á virtud de un contrato de arrendamiento vitalicio celebrado con la Hacienda; que las obligaciones mutuas nacidas de este contrato no pueden dejarse de cumplir durante los días del arrendamiento vitalicio, á no ser se disolviera por el mutuo discurso de los contratantes, lo cual no ha sucedido como se deduce de la instancia presentada por aquel; y tampoco existe una razón de utilidad y necesidad pública que aconseje la segregación de esos pueblos para formar un nuevo oficio de registro hipotecario en Rute (único caso en que pro-

cedería el distracto del arrendamiento vitalicio en contra de la voluntad del arrendatario) como tambien se deduce de las exposiciones presentadas por el Ayuntamiento de Palenciana y mayores contribuyentes del mismo pueblo y del de Benameji en demanda de que no se realice semejante segregacion. S. M. de conformidad con lo informado por esa Direccion y por la asesoria general de este Ministerio, se ha servido acceder á lo solicitado por el actual registrador hipotecario y de Lucena, declarando vigentes las citadas Reales órdenes que lo amparan en la posesion integral de aquella oficina de registro hipotecario y mandar que esta soberana resolucion se ponga en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia en respuesta á las Reales órdenes comunicadas por el mismo en veinte y tres de Febrero del año pasado y veinte de Marzo del presente. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que me ha parecido conveniente insertar en el Boletín oficial para que esta disposicion superior tenga toda la debida publicidad y que llegando á conocimiento de los vecinos de los pueblos de Encinas Reales, Jauja, Rute, Benameji, Izozar, Palenciana, Puente Genil, Monturque, Montalvan, Castro del Rio y Carcabuy concurren á registrar cuantos instrumentos públicos celebren á la oficina establecida en la Ciudad de Lucena que se halla á cargo del espresado D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo. Córdoba 6 de Mayo de 1857. — C. A. A. — José A. Fraga.

## AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 778.

Don Francisco Ruiz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluidos en borrador los repartimientos de la contribucion territorial y de consumos correspondientes á esta Villa en el presente año; estan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones que les importa.

Almodovar del Rio 2 de Mayo de 1857. — Francisco Ruiz. — P. O. Secretario interino, Angel Gonzalez.

Circular núm. 785.

Don Felipe Bolivar, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: se encuentra de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial de este Pueblo y año de la fecha, para oír de agravios respecto á la aplicacion del tanto por 100.

Almedinilla 4 de Mayo de 1857. — Felipe Bolivar. — Manuel José de Luna, Srío.

Circular núm. 786.

Don Antonio Gallardo Torres, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la

contribucion territorial, respectivo al presente año, se halla de manifiesto en la mesa capitular, desde hoy de la fecha hasta el dia diez del mes actual, para oír reclamaciones. Y para su publicidad se fija el presente.

Palenciana 2 de Mayo de 1857. — Antonio Gallardo. — Por mandado de dicho Sr. Manuel Cambil, Srío.

Circular núm. 787.

Don Juan José Partera, Alcalde constitucional de esta Villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el corriente año se encuentra de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en el comprendidos acudan dentro de este plazo á inspeccionar sus partidas y deducir las reclamaciones oportunas por los agravios que consideren haberselos inferido en la aplicacion del tanto por 100, en la inteligencia que transcurrido sin haberlo verificado no seran oídos por mas justas que sean sus reclamaciones.

San Sebastian de los Ballesteros 4 de Mayo de 1857. — Juan J. Partera. — Juan José de Luque, Secretario interino.

Circular núm. 788.

Don Francisco de Paula Guisado, Alcalde constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa, perteneciente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha, para que el contribuyente que se crea agraviado en la aplicacion del tanto por ciento, pueda reclamar dentro de dicho plazo, pasado el cual no sera oído. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Fuente Palmera 3 de Mayo de 1857. — Francisco de Paula Guisado. — P. A. D. A., Mariano Velasco Srío.

Circular núm. 789.

Don Francisco Gomez, Alcalde constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallandose concluido el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo plazo podran presentarse los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar de agravios, en el caso de haberse cometido algun error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento, en que ha salido gravada la riqueza por el cupo de la Hacienda y recargos.

Y para su mayor publicidad se pone el presente en Villaralto á 30 de Abril de 1857. — El Alcalde, Francisco Gomez. — Ramon Ruiz y Medina, Srío.

Circular núm. 790.

Don Antonio Torres, Alcalde constitucional de esta Villa, etc.

Hago saber: que desde el dia dos hasta el diez del presente mes ambos inclusivos se halla de manifiesto en estas casas de Ayuntamiento el repartimiento territorial del presente año para oír los agravios inferidos sobre el tanto en ciento en su derrama, y pasado no habra lugar á reclamacion alguna.

Blazquez 2 de Mayo de 1857. — Antonio de Torres. — Por mandado de su merced, Geronimo Garcia Varo, Secretario.

Circular núm. 791.

Don Antonio Roblan Reina, Alcalde constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria Capitular desde hoy de la fecha hasta el 10 del actual para oír reclamaciones de los que se consideren agraviados, en la inteligencia que finado dicho plazo no seran oídos las que se entablen. Y para su publicidad se fija el presente.

Encinas Reales 1.º de Mayo de 1857. — Antonio Roblan Reina. — Por mandado de dicho Sr., Fernando Prieto y Reina, Srío.

Circular núm. 792.

Don Sebastian Criado Cerezo, Alcalde interino constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Rio.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del presente año de 1857, se halla de manifiesto en esta Secretaria Capitular por el término de ocho dias contados desde hoy de la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar dentro de dicho término los agravios que puedan acaso haberselos inferido al tiempo de fijarles sus cuotas, que pasado que sea dicho plazo no seran oídos y sufriran el perjuicio que puedan tener. Y para la debida publicidad se fija el presente.

Villa del Rio 30 de Abril de 1857. — Sebastian Criado. — Francisco Jurado, Secretario interino.

Circular núm. 793.

Don Bartolomé Benitez, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, se halla concluido en borrador y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para los efectos prevenidos en la ley.

Villanueva del Duque 28 de Abril de 1857. — Señal del Alcalde D. Bartolomé Benitez, ✕

Circular núm. 794.

Don Mariano Salamanca, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de ocho dias á contar desde la fecha dentro del cual los contribuyentes en él comprendidos acudiran á inspeccionar sus partidas y deducir las reclamaciones

oportunas por los agravios que consideren haberselos inferido, en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que transcurrido sin haberlo verificado no seran oídos por mas justas que sean.

Zuheros 1.º de Mayo de 1857. — Mariano Salamanca. — Francisco Poyato Zafra, Srío.

Circular núm. 795.

Don Gabriel Lozano y Sanchez, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el corriente año estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el 4 al 10 inclusive de este mes para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, si lo tuviesen, por error en el tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oír reclamacion alguna.

Belmez 2 de Mayo de 1857. — Gabriel Lozano Sanchez. — Manuel Maria de Cuenco, Srío.

Circular núm. 796.

Don Demetrio Caballero, Alcalde constitucional de esta Villa de Granjuela.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, prevengo á todos los propietarios de fincas rusticas, urbanas y ganaderia; así como á los colonos y arrendatarios vecinos y forasteros que en el término de 15 dias contados desde esta fecha presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año, bajo el concepto que de no verificarlo, ó de hacerlo con exactitud incurriran en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, caso de tenerlo, en arreglo al art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Granjuela 30 de Abril de 1857. — Demetrio Caballero. — Rafael Moreno, Srío.

Circular núm. 797.

Don Nicolas Barbero, Alcalde constitucional de esta Villa, etc.

Hago saber: en cumplimiento de lo prevenido por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia que en el término de ocho dias á contar desde que se publique el presente en el Boletín oficial, han de presentar todos los vecinos y hacendados forasteros en esta Alcaldia, relaciones de los bienes que posean sujetos á la contribucion Territorial para el año próximo con arreglo al Real decreto y Reales órdenes vigentes, bajo las penas designadas á los contraventores.

Valsequilla 29 de Abril de 1857. — Nicolas Barbero.

Circular núm. 798.

Don Fernando Cadenas, Alcalde constitucional de esta Villa etc.

Hago saber: que el repartimiento

de consumos se ha concluido en hor-  
rador por los portos repertorios de  
esta Villa nombrados al efecto, el cual  
se halla de manifiesto en la Secreta-  
ria de la misma para que tanto los ha-  
cendados forasteros como los vecinos  
puedan deducir las reclamaciones de  
agravios que consideren haberles in-  
ferido, en el término de 8 dias, pues pa-  
sados no serán oídos. Guadalcázar 4 de  
Mayo de 1857. — Fernando Cadenas. —  
Por mandado de dicho Sr. = Basael  
Maria del Valle, Srio.

Circular núm. 808.

D. Juan Rico Ramirez, Alcalde cons-  
titucional de esta villa de Dos Ter-  
res y presidente de su ayuntamiento,  
etc.

Hallándose concluido el reparti-  
miento de la contribucion territorial  
respectivo al corriente año, está de  
manifiesto en la Sria. de este Ayun-  
tamiento por término de ocho dias,  
á fin de que dentro de él se hagan  
por los que se consideren agraviados  
las reclamaciones que les convengan,  
en el concepto que trascurrido no  
serán oídos y les parará el perjuicio  
consiguiente.

Dos Torres Mayo 5 de 1857. —  
Juan Rico Ramirez — P. S. M., Ma-  
nuel N. de la Cocha, Srio.

Circular núm. 807.

### Alcaldia constitucional de La Rambla.

D. Manuel de Cadenas y Mea, Ab-  
ogado de los tribunales nacionales, Alcal-  
de constitucional y presidente del Ayun-  
tamiento de esta villa.

Hago saber: que por término de  
8 dias contados para los hacendados  
forasteros desde el día de la inser-  
cion de este anuncio en el Boletín  
oficial se oye de agravios al repart-  
timiento de la contribucion territo-  
rial del corriente año con respecto al  
que pueda haberse inferido al tiem-  
po de fijarles sus cuotas por contri-  
bucion y recargos, á cuyo fin esta-  
rá de manifiesto en la Sria. de este  
Ayuntamiento donde podrán acudir  
los que quieran á reconocer sus par-  
tidas y hacer las reclamaciones que  
tegan por conveniente en la inteli-  
gencia que pasado dicho término no  
serán oídos y les parará el perjuicio  
consiguiente.

La Rambla 7 de Mayo de 1857.  
— Manuel de Cadenas. — Idelfonso Rey,  
Srio.

Circular núm. 809.

D. José Marcelo Garcia de Lea-  
niz, caballero profeso del orden de  
Santiago, Mastrante de la Real de  
Ronda y alcalde presidente del Ayun-  
tamiento de esta villa.

Debiendo proceder la Junta pe-  
ricial de ella á la formacion del pa-  
dron de riqueza que ha de servir de  
base para la derrama individual de  
los cupos de contribucion correspon-  
diente al año próximo de 1858, esta  
corporacion de mi presidencia señala  
el plazo de 15 dias contados desde la  
fecha, para que todos los propietarios,  
arrendadores y dueños de ganados ve-  
cinos de esta villa y hacendados fo-  
rasteros en su término jurisdiccional  
presenten en la oficina de repart-  
timientos relaciones de los bienes que  
posean afectos á la contribucion de  
inmuebles de manifestado año, en la  
inteligencia que el que falte á pre-

sentarlas en citado término quedará  
sujeto á sufrir lo resuelto el ar-  
tículo 4.º del real decreto de 23 de  
Mayo de 1845.

Aguilar 5 de Mayo de 1857. —  
José Marcelo Garcia de Leaniz. — Lá-  
zaro Ramal de Herivas.

Circular núm. 806.

D. José Hidalgo y Muñoz, Se-  
cretario honorario de S. M., caba-  
llero de la Real y distinguida orden es-  
pañola de Carlos tercero, Alcalde y  
presidente del Excm. Ayuntamiento  
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que dicha Excm.  
Corporacion, mediante a hallarse ter-  
minado el repartimiento del cupo que  
ha correspondido á esta espresada  
ciudad por la contribucion territorial  
del año actual, ha acordado se es-  
ponga al público en la Sria. Muni-  
cipal por el término de ocho dias que  
dará principio en el de mañana, pa-  
ra que los contribuyentes puedan  
examinar y reclamar caso de haber-  
seles inferido perjuicio alguno en la  
designacion de sus respectivas cuotas,  
dentro del citado plazo, apercibidos  
que trascurrido no habrá lugar á to-  
mar aquellas en consideracion.

Y con el fin de que llegue á  
conocimiento de los interesados se pu-  
blica y fija el presente en Lucena é  
5 de Mayo de 1857. — José Hidalgo.  
— P. M. de S. N., Francisco Lucas  
Ruiz de Castroviejo, Srio.

### Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 805.

Direccion general de Instruccion Pú-  
blica. — Por fallecimiento de D. Pedro  
Losada, ha quedado vacante una catego-  
ria de ascenso correspondiente á la  
facultad de Filosofia, seccion de Lite-  
ratura, la cual debe proveerse por con-  
curso entre los catedráticos de entra-  
da de la misma seccion que tenga la  
antigüedad prescrita en el art. 146  
del plan de estudios y el grado de  
licenciado en Literatura, conforme al  
Real decreto de 17 de Febrero de  
1854.

Los aspirantes presentarán en esta  
Direccion sus solicitudes documentadas  
en el término de un mes contado des-  
de la publicacion de este anuncio en  
la Gaceta de Madrid para los efec-  
tos prevenidos en la seccion 5.ª título  
5.º del reglamento.

Madrid 30 de Abril de 1857. —  
El Director general, Eugenio de Ochoa.  
— Hay una rúbrica. — Es copia. — An-  
tonio Martin Villa.

Circular núm. 804.

Direccion general de Instruccion  
pública. — Por promocion de D. Ve-  
nancio Gonzalez Valledor á la cate-  
goria de término, ha quedado vacan-  
te una de ascenso correspondiente á la  
facultad de Filosofia, seccion de cien-  
cias físico-matemáticas la cual debe  
proveerse por concurso entre los cated-  
ráticos de entrada de la misma sec-  
cion que tengan la antigüedad pres-  
crita en el art. 146 del plan de es-  
tudios y el grado de Licenciado en  
ciencias físico-matemáticas, conforme  
al Real decreto de 17 de Febrero de  
1854.

Los aspirantes presentarán en esta  
Direccion sus solicitudes documentadas  
en el término de un mes contado des-  
de la publicacion de este anuncio en  
la Gaceta de Madrid para los efectos  
prevenidos en la seccion 5.ª título 5.º  
del reglamento.

Madrid 30 de Abril de 1857. —  
El Director general, Eugenio de Ochoa.  
— Hay una rúbrica. — Es copia. — An-  
tonio Martin Villa.

### JUZGADOS.

Circular núm. 782.

D. José Maria Sanchez, Aboga-  
do de los Tribunales Nacionales, Au-  
ditor honorario de Marina y Juez de  
primera instancia de este partido, etc.  
En virtud del presente se hace  
saber á Juan Garrido y su espo-  
sa, vecinos de Villanueva de Córdoba,  
y cuyo paradero no ha podido  
averiguarse, que en el término de 9  
dias se presenten en este Juzgado pa-  
ra prestar declaracion en la causa que  
se instruye por conato de robo de  
efectos en la casa de los mismos en  
la noche del 30 de Enero último, y á  
manifestar si quieren ó no mostrar-  
se parte en la referida causa, bajo el  
concepto que no verificándolo y tran-  
scurrido aquel plazo continuará la cau-  
sa su curso legal, parándose todo el  
perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 1.º de Ma-  
yo de 1857. — José Maria Sanchez.  
— De orden del Sr. Juez, José de  
Martos y Ruiz.

Circular núm. 783.

D. José Maria Sanchez, Aboga-  
do de los Tribunales de la Nacion,  
Auditor honorario de Marina y Juez  
de primera instancia de este Par-  
tido, etc.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo por primera vez y término de 9  
dias á José Garcia, (a) el Quiquie-  
llero, cuya naturaleza y vecindad se  
ignora, para que dentro de dicho tér-  
mino comparezca en este Juzgado á  
defenderse de la culpa que le resulta  
en la causa que contra el mismo  
y otros estoy sustanciando por el ro-  
bo de cuatro caballerías mulares, eje-  
cutado en el molino de la Jurada, tér-  
mino de Torrecampo, apercibido que  
de no verificar su presentacion den-  
tro de dicho término se seguirá la cau-  
sa en su rebeldia, parándole todo el  
perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 30 de Abril  
de 1857. — José Maria Sanchez. — De  
su orden, José de Martos y Ruiz.

### Anuncios.

Quien quisiere interesarse en la  
venta data á censo reservativo redimi-  
ble, de un cortijo nombrado Salinas  
y Amarguillas, situado en el partido  
de los Piedros, término de la ciudad  
de Lucena, de la propiedad del Excm.  
Sr. Duque de Medinaceli y de San-  
tisteban etc., de cobida de 328 faneg-  
as de tierra de labor, pastos y mon-

ta alto, acudirá á la Administracion  
de S. E. sita en su casa palacio, que  
dá al paseo del Coso en dicha ciudad,  
donde estará de manifiesto el pliego  
de condiciones, y se oirán las pro-  
posiciones que con arreglo á ellas de-  
berán hacer los que la soliciten: cu-  
yo remate se verificará á los 20 dias  
de la insercion de este anuncio ó al  
siguiente si es feriado, y en subasta  
privada.

### IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este pe-  
riódico, calle de la Libreria  
núm. 1.º se hallan disponi-  
bles los pliegos que puedan  
necesitar los Ayuntamientos  
de la provincia para esten-  
der sus respectivos repart-  
timientos de contribucion ter-  
ritorial con arreglo al mode-  
lo circulado en el Boletín nú-  
mero 66 y prevenciones he-  
chas en el extraordinario nú-  
mero 67, y en el papel pre-  
venido por Reales órdenes;  
en la inteligencia de que ha-  
ciéndose en este estableci-  
miento todas las impresiones  
que sirven para las muni-  
cipalidades con la mayor  
economia posible, se les ar-  
reglarán los citados pliegos  
á razon de ocho mrs. cada  
uno, ó sean 25 rs. diez y  
ocho mrs. el ciento, á pesar  
de lo costoso que es el papel  
de hilo en que están im-  
presos

A voluntad de su dueño se vende  
en publica licitacion el día 25 del  
corriente mes de Mayo una dehesa y  
cortijo en la provincia de Córdoba,  
término de Adamúz, llamados Santa  
Catalina y el Fresno; á la distan-  
cia de tres leguas del camino Real,  
que linda con la dehesa de D. Ra-  
fael de la Bastida, con el rio Bara,  
con el arroyo del Fresno, fuente de  
D. Miguel y término de Montoro, cu-  
ya dehesa tiene abundantes fuentes,  
manantiales y terreno propio para  
olivares, y se compone de 1,300 fan-  
egas de monte para pastos, de las  
cuales se desmontaron sobre 250 que  
son las que constituyen el cortijo, el  
cual contiene su caserío de piedra con  
dos pisos, y el segundo para grane-  
ros, cuadra y pajar, cubierto todo  
con maderas de Segura y tejas, y  
además otra casa para cria de cochi-  
nas y cerca: cuyo remate tendrá  
efecto en la ciudad de Sevilla en di-  
cho día, en la escribania pública de  
D. Pedro de Vega, plaza de S. Francis-  
co núm. 49, por el tipo de 80,000  
rs. vn.

Se vende un carro llamado de los  
de violin con su toldo y su corres-  
pondientes arreos, todo en buen es-  
tado. E. la calle de los Sarabias núm.  
15 darán razon.

Córdoba: Imp. y Lit. de D.  
Fausto G. F., calle de la Li-  
breria núm. 1